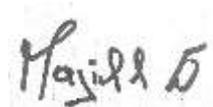


CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de octubre de 2021. A despacho del señor Juez el anterior escrito para resolver, informo que el accionante presentó escrito solicitando aclaración de la sentencia proferida por el despacho el día 01 de octubre de 2021, el mismo se presentó dentro del término de ejecutoria.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estando dentro del término legal para ello, el accionante señor HENRY FONSECA CRUZ, solicitó aclaración de la sentencia proferido por el despacho el día 01 de octubre de 2021, mediante la cual en las consideraciones se dijo: “se ordenará a COLPENSIONES - DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA y al GERENTE DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO o quienes hagan sus veces que si no lo han hecho ya; dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, procedan a dar respuesta al accionante al recurso de reposición presentado el día 16 de junio, radicado con el No. 2021-6785122, y a los derechos de petición presentados el 02 de julio, radicado con el No. 2021-7556188 y el del 27 de agosto de 2021 y radicado con el Nro. 2021-9865513; en los términos por él solicitados, de ser procedente (si no lo es, explicarle porqué) e informen al accionante y a este despacho el cumplimiento de esta orden en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado y ordenado...”

Y en la parte resolutive en el numeral segundo se dijo: **SEGUNDO: ORDENAR** a COLPENSIONES - DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA y el GERENTE DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO o quienes hagan sus veces, que si no lo han hecho ya; dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, procedan a dar respuesta a la accionante al derecho de petición elevado por ésta el 29 de abril de 2021; en

*los términos por ella solicitado, de ser procedente (si no lo es, explicarle porqué), e informen a la accionante y a este despacho el cumplimiento de esta orden en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado y ordenado...” Por lo que solicita aclaración en la parte resolutive de la sentencia, más concretamente en lo dicho en el numeral segundo.*

Para resolver, se considera:

El artículo 285 del Código General del Proceso a la letra dice:  
“artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...

Revisada la sentencia proferida por el despacho el día 01 de octubre de 2021, se percata el despacho que efectivamente se incurrió en error involuntario al decir en la parte resolutive que: “*se ordenará a COLPENSIONES - DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA y al GERENTE DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO o quienes hagan sus veces que si no lo han hecho ya; dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, procedan a dar respuesta al accionante al recurso de reposición presentado el día 16 de junio, radicado con el No. 2021-6785122, y a los derechos de petición presentados el 02 de julio, radicado con el No. 2021-7556188 y el del 27 de agosto de 2021 y radicado con el Nro. 2021-9865513; en los términos por él solicitados, de ser procedente (si no lo es, explicarle porqué) e informen al accionante y a este despacho el cumplimiento de esta orden en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado y ordenado...” y en la parte resolutive que **SEGUNDO: ORDENAR** a COLPENSIONES - DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA y el GERENTE DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO o quienes hagan sus veces, que si no lo han hecho ya; dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la*

*notificación de esta providencia, procedan a dar respuesta a la accionante al derecho de petición elevado por ésta el 29 de abril de 2021; en los términos por ella solicitado, de ser procedente (si no lo es, explicarle porqué), e informen a la accionante y a este despacho el cumplimiento de esta orden en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado y ordenado...”; por lo que se dispondrá aclarar la sentencia en dicho sentido disponiendo que para todos los efectos se tendrá como decisión en el numeral segundo lo siguiente: **SEGUNDO: ORDENAR** a COLPENSIONES - DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA y al GERENTE DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO o quienes hagan sus veces que si no lo han hecho ya; dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, procedan a dar respuesta al accionante al recurso de reposición presentado el día 16 de junio, radicado con el No. 2021-6785122, y a los derechos de petición presentados el 02 de julio, radicado con el No. 2021-7556188 y el del 27 de agosto de 2021 y radicado con el Nro. 2021-9865513; en los términos por él solicitados, de ser procedente (si no lo es, explicarle porqué) e informen al accionante y a este despacho el cumplimiento de esta orden en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado y ordenado. El resto de la sentencia, así como el párrafo quedarán exactamente igual a como había sido proferido inicialmente.*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACLARAR la sentencia proferida el día 01 de octubre de 2021 en el sentido de que para todos los efectos se tendrá como decisión en el ordinal segundo lo siguiente: **SEGUNDO: ORDENAR** a COLPENSIONES - DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES DRA. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA y al GERENTE DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DR. SERGIO ANDRÉS GÓMEZ NAVARRO o quienes hagan sus veces que si no lo han hecho

*ya; dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, procedan a dar respuesta al accionante al recurso de reposición presentado el día 16 de junio, radicado con el No. 2021-6785122, y a los derechos de petición presentados el 02 de julio, radicado con el No. 2021-7556188 y el del 27 de agosto de 2021 y radicado con el Nro. 2021-9865513; en los términos por él solicitados, de ser procedente (si no lo es, explicarle porqué) e informen al accionante y a este despacho el cumplimiento de esta orden en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado y ordenado. El resto de la sentencia, así como el parágrafo quedarán exactamente igual a como había sido proferido inicialmente.*

**SEGUNDO**: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

**CÚMPLASE**

El Juez,

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**969ef5f33f4fce8a19b5bff4209ec1b59cfa1ef38cdadcc356e7c74f70dd5880**

Documento generado en 11/10/2021 04:52:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**